

**DECRETO No. 019**  
**(18 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 017 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA”**

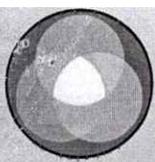
**EL ALCALDE MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que al verificar el Decreto N° 017 del 17 de marzo de 2020 **“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo-Tolima, frente a la propagación del virus COVID-19 o Coronavirus y se dictan otras disposiciones”**, este despacho evidenció que la Gobernación del Departamento del Tolima, tomó desde el 16 de marzo una serie de medidas para contener el virus COVID-19 en todos los municipios del Tolima y por ello realizó tres actos administrativos para contener la pandemia, los cuales son: el Decreto No.292 de Marzo 16 de 2020 **“por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento del Tolima”**, el Decreto No. 293 de Marzo 17 de 2020 **“por el cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”** y el Decreto No. 294 de Marzo 17 de 2020 **“por el cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”**.

Que atendiendo a la necesidad de reforzar las medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19 en el Municipio de Murillo-Tolima, se debe aclarar según la directriz Departamental, que **“si llegare a existir algún tipo de incompatibilidad entre el acto administrativo adoptado por la Alcaldía Municipal y el suscrito por el Departamento del Tolima, deberá prevalecer el que tenga una prevención mayor sobre la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía”**.

Que de acuerdo al Decreto No. 017 del 17 de marzo de 2020 la Administración Municipal de Murillo-Tolima adoptó la ley seca por un período indefinido y el toque de queda para toda la población en el horario de 9:00 p.m. a 4:00 a.m.



Que de acuerdo a lo planteado en el Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020, la Gobernación Departamental del Tolima, en su artículo primero Declara un toque de queda comprendido entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m., donde prohíbe la circulación de personas en dicho horario, partir del 17 de marzo de 2020. En su artículo segundo decreto un toque de queda permanente en el Departamento del Tolima para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años).

Que, por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Murillo–Tolima, se ve en la necesidad de proferir medidas adicionales y complementarias al Decreto No. 017 del 17 de Marzo de 2020, dictado por el Alcalde Municipal de Murillo, y ajustar esta normativa a los lineamientos establecidos en los Decretos de la Gobernación del Tolima, según el Decreto No. 292, el Decreto No. 293 y el Decreto No. 294 del mes de Marzo, toda vez que ellos tienen mayor jerarquía y jurisdicción en el municipio de Murillo y son convenientes para salvaguardar la salud, la integridad y la vida de la ciudadanía.

Que por todo lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo cuarto, en su numeral 7.2 del Decreto No.017 del 17 de marzo de 2020, se modifica y adiciona un nuevo numeral que será el 7.2.1, los cuales quedará así:

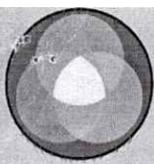
“7.2 El Municipio de Murillo Tolima declara toque de queda en el horario comprendido entre las 07:00 p.m. y las 06:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2020.

7.2.1 El Municipio de Murillo–Tolima declara toque de queda permanente para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años). Sin embargo, los demás ciudadanos no están eximidos de los controles que establezcan las fuerzas públicas del municipio, como Policía y Ejército”

**ARTICULO SEGUNDO:** Se restringe la movilización, desplazamiento y la salida de todas las personas del Municipio de Murillo–Tolima, a fin de garantizar la seguridad, la salubridad pública y evitar así la propagación y contagio del COVID-19.

Solo podrán salir del Municipio de Murillo las siguientes personas:

- Personas que por citas médicas o por su estado de salud deban de asistir a establecimientos de salud que se encuentren fuera del Municipio de Murillo. Lo anterior se deberá comprobar mediante las debidas ordenes médicas.



**PARAGRAFO PRIMERO:** Hace parte integral de este decreto el artículo cuarto que habla sobre las excepciones al toque de queda, ordenado por la Gobernación mediante el Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las personas que decidan salir o regresar al Municipio de Murillo deberán informar a la Secretaría de Salud y Educación al celular: 3114567898 y al correo: [secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co](mailto:secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co) o al Hospital Ramon María Arana al teléfono: 310-771-76-58, respectivamente. El ciudadano deberá aportar la siguiente información: nombre completo, número de cedula, dirección y lugar al que se trasladará, celular, correo u otros necesarios.

**PARAGRAFO TERCERO:** A las personas que se les permita el ingreso al territorio del municipio murillo, deberán, entrar en un período de cuarentena de mínimo catorce (14) días en su lugar de residencia, bajo estricto aislamiento y vigilancia de las autoridades de policía.

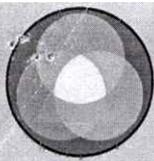
**PARAGRAFO CUARTO:** La administración Municipal y el Hospital Ramon María Arana dispondrán de los vehículos para el traslado de enfermos y demás personas que por fuerza mayor comprobada y verificada no puedan estar en el Municipio de Murillo – Tolima.

Los servidores públicos vinculados a la administración Municipal de Murillo, que por fuerza mayor, caso fortuito o actividades inherentes a su cargo, funciones o actividades que deban trasladarse al Líbano o a otras ciudades del país, lo deberán hacer en los vehículos oficiales de la alcaldía, quienes durante el recorrido deberán atender todos los protocolos de protección y regresar en el mismo vehículo de acuerdo al día y hora autorizados por el alcalde del Municipio.

**ARTICULO TERCERO:** Para garantizar el abastecimiento de alimentos, medicamentos, insumos agropecuarios y la comercialización de productos agrícolas y pecuarios del Municipio, se permitirá la movilización de algunos vehículos cuyos propietarios tienen residencia en el Municipio de Murillo, a quienes se les realizará la identificación y carnetización.

**PARAGRAFO:** Todos los vehículos y sus pasajeros que ingresen al Municipio deberán realizar la debida desinfección para evitar así la propagación del virus COVID-19, para lo cual el Municipio de Murillo dispondrá en los puntos de control los elementos necesarios para tal fin.

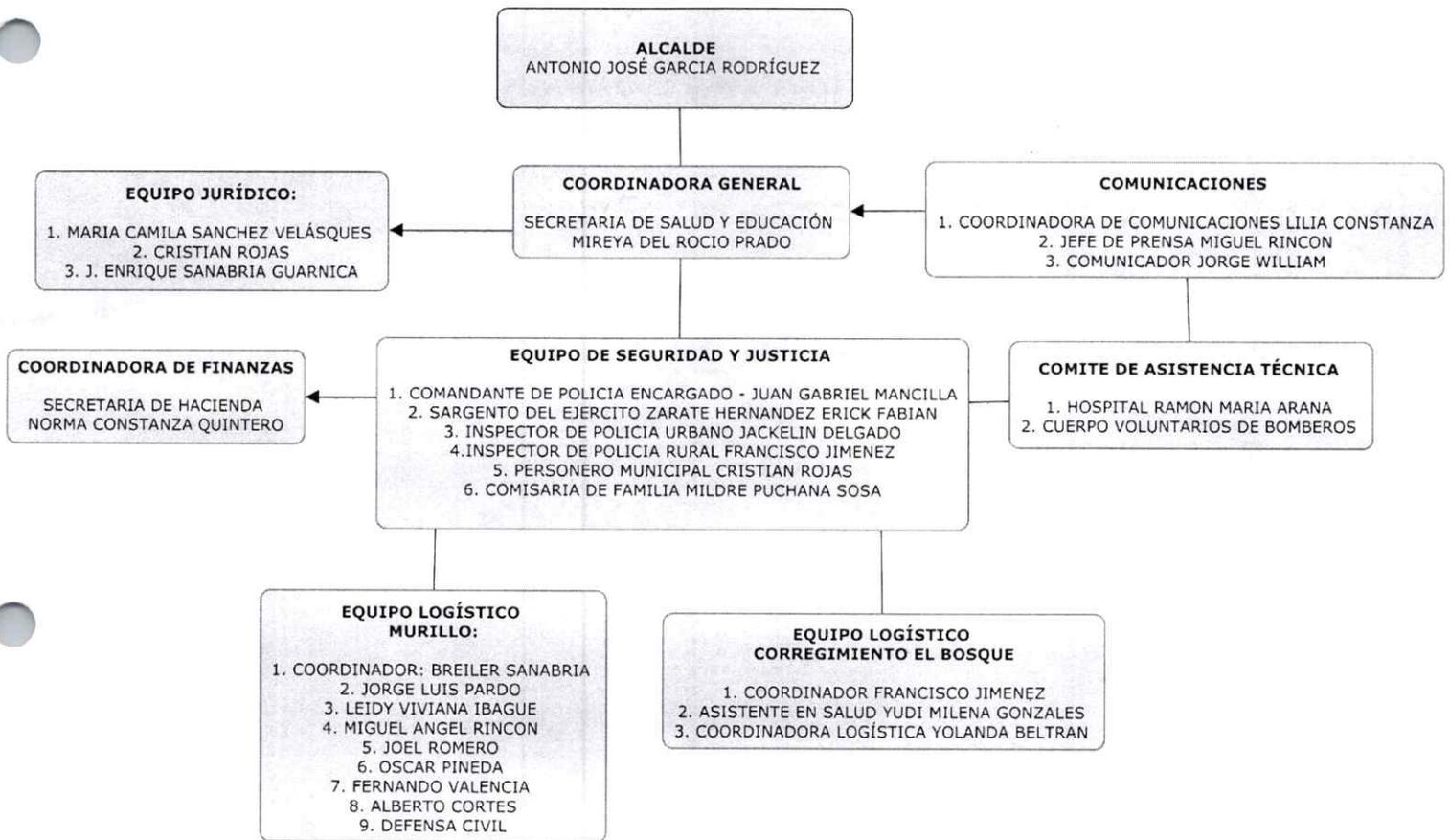
**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaria de Desarrollo y Ambiente, durante el período de restricción por el COVID-19, adelantara un programa de manera inmediata sobre seguridad alimentaria y siembra de productos alimenticios que permitan asegurar el abastecimiento de alimentos para la población de Murillo y algunos municipios aledaños.



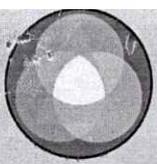
**PARAGRAFO PRIMERO:** Para garantizar el suministro y la seguridad alimentaria, todos los dueños de solares urbanos deberán iniciar el proceso de siembra de alimentos de ciclo corto. Para lo anterior, el municipio brindará el apoyo necesario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Murillo – Tolima facilitará el mercadeo y suministro de los productos e insumos bajo la vigilancia y control de las autoridades locales en el marco de la normatividad Nacional, Departamental y Municipal vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Confórmese un equipo interdisciplinario e interinstitucional para que de manera articulada garanticen el cumplimiento del presente decreto y demás normas relacionadas para la prevención y control de la propagación del virus COVID-19, este equipo estará integrado de la siguiente manera:



**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto al igual que el decreto No. 017 serán remitidos al Ministerio del Interior de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 0418 del 2020 en su artículo 3, emanado por el Ministerio del Interior.



**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición. Este podrá sufrir modificaciones posteriores de acuerdo al concepto técnico o jurídico establecido según revisión realizada por el Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los dieciocho (18) días de marzo de dos mil veinte (2020).

**ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima

